



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00313**-00 Verbal

SE FIJA EN LISTA HOY **12-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

A PARTIR DEL DÍA **15-01-2024**, QUEDA EL ESCRITO DE **EXCEPCIONES** PROPUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS, PARA LOS FINES DEL ART. 370 DEL C.G.P., Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS 5:00 P.M.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Referencia:

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Gustavo Guillén Díaz
Demandados	Edificio “EL NOGAL P.H.” “ADARCO S.A.S.”
Asunto	Contestación de la demanda
No. de radicación	11001418903320230031300

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO, varón, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 40.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el edificio **EL NOGAL P.H.**, ubicado en la carrera novena (9ª) No. 80-15 de la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la sociedad de derecho privado, administradora de bienes comunes **ADARCO S.A.S.**, con domicilio social en Bogotá D.C.,

Estando en el término de Ley, procedo a contestar la demanda interpuesta por el demandante; siguiendo el orden establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso (CGP.) así: Me refiero a:

1°. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones esgrimidas en la demanda:
En el acápite: II. PETICIONES del libelo, ellas --las pretensiones-- *no tienen sustento o fundamento probatorio*, dicho en otras palabras, somos repetitivos, están acéfalas o huérfanas de la **PRUEBA** idónea para demostrarlas.-

2°. A LOS HECHOS:

Al hecho 1°. No me consta.

Al hecho 2°. No me consta que se pruebe. Si remotamente como lo afirma la pretendida apoderada,: “**La posesión ejercida por mi poderdante . . .ha superado**

los veinte años”, no es la acción ejercida a través de éste proceso, la indicada legalmente, para solicitar el reconocimiento de las pretensiones argüidas.-

Al hecho 3º. No me consta el ejercicio de actos positivos de posesión.- Me atengo a lo que se pruebe en el decurso del proceso.-

Al hecho 4º. No me consta.- Sí como lo afirma la pretendida apoderada,: “**debido a problemas de salud y por el desplazamiento . . . mi poderdante no estuvo en Colombia y tuvo varias complicaciones de salud.**”

Confiesa la pretendida apoderada que su poderdante no estuvo en Colombia, significa que se desprendió de su alegada posesión, por lo tanto los términos para contabilizar o sumar su posesión se **INTERRUMPIERON**.- Ha ocurrido en consecuencia, una solución de continuidad, en el tiempo de una presunta posesión.-

Al punto 5º.: No es cierto, no me consta.- Adarco (Sic.) jamás ha poseído zonas comunes, garajes u oficinas del edificio “**EL NOGAL P.H.**”, y al no tener posesión sobre los inmuebles ya referidos, no puede ejercer una posesión clandestina, no puede poseer lo que no ha ocupado, de buena o mala fé, pública o clandestina.- La sociedad **ADARCO S.A.S.**, tiene un contrato de administración para las zonas comunes, valga la repetición, con la copropiedad del edificio.-

Al punto 6º.: No me consta.- Que se pruebe la mala fé, artículo 83 Constitución Política.-

Al punto 7º.: No me consta que se pruebe.

Al punto 8º.: No es cierto.- El edificio ADARCO no existe y no se halla registrado legalmente.-

Al punto 9º.: No me consta.- Que se pruebe.-

Al punto 10º: Que se pruebe.-

3º. EXCEPCION DE FONDO:

AUSENCIA DE LA PRUEBA IDONEA PARA DEPRECAR LAS PRETENSIONES INSERTAS EN LA DEMANDA

La pretendida apoderada de la actora dice en el acápite de: “PETICIONES” del libelo, argumenta o manifiesta, que mi poderdante tiene derecho al respeto de la posesión y a obtener su recuperación.-

Quien alega en su favor o en nombre de su poderdante, “*tener o haber tenido una posesión*”, tiene la **CARGA DE LA PRUEBA**.- (Artículo 167 CGP).-

El concepto en cita, **-CARGA DE LA PRUEBA-** significa: “*Atañe o corresponde a las partes trenzadas en la contienda procesal, y generalmente a la actora, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.-

La carga de la prueba es un concepto trascendental, de capital importancia y, significación en el desarrollo del debate probatorio.- Ahora bien, la carga de probar o el interés en

demostrar los hechos alegados constitutivos de la posesión, se halla radicado en la parte que ejerce la acción posesoria a través de una demanda.-

Existe libertad probatoria o también, es posible la utilización de los diversos medios de prueba –artículo 165 del C.G.P., para probar los actos constitutivos de una posesión, O **POSITIVOS**, tales como los actos de señorío y dueño.-

Ahora bien, pagar unos impuestos es un indicio, más no es la prueba por excelencia.-

Esta nos la otorga el testimonio, *porque el declarante, el deponente es conocedor de las circunstancias de tiempo, modo y lugar* de la sucesión de los hechos, porque la posesión es un hecho, y como tal, no se puede constatar a través de unos documentos,

El deponente le narra, le cuenta al Juez del conocimiento un panorama fáctico que ha conocido y que ha percibido y constatado a través de los órganos de los sentidos, especialmente el de la vista y lo que ha escuchado.

Conoce a lo largo del tiempo, que afirma conocer del poseedor actos positivos, que denotan la verdad procesal de la sucesión de los hechos por probar.-

El Juez al recibir la declaración del deponente, dice la norma, inciso 3º. Artículo 221 CGP., debe poner especial empeño en la narración de los hechos, su conocimiento y como llegaron a su conocimiento.- Véase la norma en detalle del artículo 221 del CGP.-

La pretendida apoderada de la actora, no solicitó en el momento procesal adecuado --ver texto de la demanda-- la recepción de testimonios, digamos de los deponentes, que pudieren llegar a declarar, NO EN SU FAVOR, más bien a favor de la juridicidad, la verdad verdadera, de la realidad fáctica de la sucesión de los hechos constitutivos de la posesión alegada, y de hacerlo, en el presente estadio procesal, la petición será ya extemporánea, y por lo tanto, no tiene asidero legal.-

Se dirá haber solicitado testimonios, *pero los citados* – Adriana Báquiro Muñoz y Jorge Enrique Rodríguez Ramos-- *no son sabedores de los pormenores o de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, existentes, “anteriores a la fecha de llegar a la administración de la copropiedad del edificio EL NOGAL P.H.”*, la sociedad ADARCO S.A.S.-

4º. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1º. El poder conferido por el representante legal de copropiedad del edificio **EL NOGAL P.H.**, también representante legal de la sociedad de Derecho Privado **ADARCO S.A.S.**,

2º. El certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ADARCO S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

3º. El certificado de la representación legal de la copropiedad del edificio **EL NOGAL P.H.**, expedido por la alcaldía local de Chapinero.-

4º. Fotocopia de la providencia de data 25 de agosto del año 2022, expedida por el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero.-

5°. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito en formato **PDF**.

6°. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, del suscrito profesional por ambas caras, en formato **PDF**.

5°. AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

En mí condición de apoderado judicial de la parte demandada, **OBJETO** y **ME OPONGO** a la estimación de los daños causados, por la suma de \$ 20'000.000.00., M/Cte., *que afirma la apoderada, le causó la demandada al demandante.-*

En la suma mencionada, tasa o calcula *“los meses que se perdieron de arrendamiento del garaje, más las multas que el Juez estime conveniente”*, dice la pretendida apoderada de la parte actora.-

Estimo, la apoderada habla de los meses que se perdieron de arrendamiento del garaje.-

Para **REFUTAR Y OPONERME A LA ESTIMACIÓN QUE DE LOS PERJUICIOS hace la pretendida apoderada de la parte actora, MANIFIESTO:**

La pretendida apoderada No especifica, no dice, no manifiesta en los términos de tiempo, modo y lugar los años y los meses perdidos de los cánones de arrendamiento y el valor mensual del mismo.-

Dice un lema de derecho o principio axiomático: **“DADME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO”**.-

Al Juez del conocimiento en el libelo, se le llevan, se le ponen de presente unos hechos, junto con la **PRUEBA IDONEA** de la sucesión de ellos y el Juez en la intimidad de su despacho hace un juicio mental, una ponderación de la realidad fáctica junto con los medios de prueba y nos dará o reconocerá el Derecho: **DAD DIOS LO QUE ES DE DIOS Y AL CESAR LO QUE ES DEL CESAR**.-

Ha debido facilitar o señalar más no lo hizo, --la apoderada de la actora tiene la carga de la prueba, artículo 167 CGP.-- el valor del canon de arrendamiento, en el sector del barrio **EL NOGAL** de Bogotá D.C., de un lote con una extensión de 13.75 M2., destinado para garaje de un vehículo automotor y el lapso de tiempo de los meses.-

No le corresponde a la parte demandada facilitar la prueba o, decirle tales o cuáles ha debido solicitar, para corregir su yerro.- Ahora bien, teniendo la apoderada actora **LA CARGA DE LA PRUEBA**, artículo 167 CGP., *no podrá* --y en ello estaremos muy atentos y pendientes-- *el Despacho* decretar pruebas de oficio, para corregir la abulia probatoria, la ausencia de prueba, porque, y de hacerlo estaría transgrediendo las oportunidades probatorias.-

Además, existen organismos privados de análisis económicos, que hacen cálculos o estudios del valor de la propiedad raíz en el sector del barrio El Nogal; repito, no es el suscrito la persona indicada para verificar o establecer o decir que el valor del canon de arrendamiento de un garaje es este o aquel.-

6°. ACLARACIONES NECESARIAS PARA FUTURA MEMORIA:

A la fecha, **NO HE PODIDO CONSTATAR** o verificar, *la existencia del poder conferido por el actor a la pretendida apoderada.- Es decir, no me consta si el poder existe.-*

Ruego se verifique, en el acápite de las pruebas documentales de la demanda, *si la apoderada menciona el poder conferido y el señor(a) Juez del conocimiento me dará la razón.-*

No creo que el Despacho haya pasado por alto lo dicho por el suscrito en mi observación, y le haya perdonado el **OLVIDO** o la falta.-

Además de lo anterior, en el auto admisorio de la demanda –de data trece (13) de julio de 2023-- existe una falla, error u olvido.-

En efecto, *si de verdad existe el poder conferido*, pregunto: Porqué no se le reconoció en el auto admisorio de la demanda la personería judicial para ejercer el derecho de postulación en nombre de su poderdante, artículo 73 CGP.- No obstante, le reconoce la personería a una apoderada sustituta.-

Ha debido decir el Despacho en el auto admisorio de la demanda, *pero NO LO DIJO*: En primer lugar, reconocerle la personería a la abogada principal y seguidamente a la apoderada sustituta.-

Digo lo anterior, porque la capacidad de la apoderada sustituta (Sic.) para ejercer el derecho de postulación *dimana del reconocimiento de la personería judicial que le haga el Despacho en el auto admisorio de la demanda a la apoderada principal, lo que aquí NO EXISTE Y BRILLA POR SU AUSENCIA.-*

En consecuencia, la apoderada sustituta de la parte actora no tiene la capacidad necesaria para ejercer actos de postulación.- El Despacho tiene que corregir el yerro comentado y, para mejor proveer, salvo mejor opinión

7°. NOTIFICACIONES:

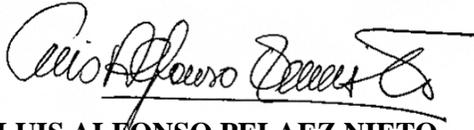
ADARCO S.A.S.,

Dirección física: calle 69 A No. 4-88, oficina 202, correo electrónico: adarcoltda@outlook.com teléfono 601 2352500

Edificio **EL NOGAL P.H.**, carrera novena (9) No. 80-15, correo electrónico: adarcoltda@outlook.com

El suscrito recibirá notificaciones personales en la carrera novena (9) No. 80-15, oficina 706 edificio **EL NOGAL P.H.**, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico pelaezluis@hotmail.com o en el celular 310 2358620.-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfonso Pelaez Nieto', written in a cursive style.

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO

C. C. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío)

T. P. No. 40.508 del C.S.J.

Móvil 310 2358620

Correo electrónico: pelaezluis@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B238472202778F

23 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 11:30:38

AB23847220 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADARCO SAS
N.I.T. : 800075374 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00385293 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 1,091,132,668

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 69 A NO. 4-88 OF 202
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADARCOLTDA@OUTLOOK.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 69 A NO. 4-88 OF 202
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ADARCOLTDA@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4363, NOTARIA 14 DE BOGOTA DEL 31 DE AGOSTO DE 1.989, ACLARADA POR E.P. NO. 4066 DE LA MISMA NOTARIA DEL - 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITAS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.280 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ADARCO LIMITADA (ADMINISTRACION DE AREAS COMUNES)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 23 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ADARCO LTDA.. POR EL DE: ADARCO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 23 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ADARCO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001246	2000/07/21	NOTARIA 14	2000/10/25	00750278	
20	2015/06/23	JUNTA DE SOCIOS	2015/07/03	01953523	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.) LA ADMINISTRACIÓN CONTRA ACTUAL DE EDIFICIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, EDIFICIOS DE OFICINAS, OFICINAS, CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE ESTÉN O NO ESTÉN SOMETIDOS A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. B.) LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE PORTERÍA Y/O RECEPCIÓN, ASEO Y REPARACIÓN GENERAL DE CASAS, EDIFICIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, OFICINAS, CENTROS COMERCIALES, CENTROS EMPRESARIALES, EMPRESAS Y ENTIDADES QUE LOS REQUIEREN EN FORMA TEMPORAL O A TÉRMINO. C.) LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD O APROBADOS. D.) LA TRAMITACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CON OCASIÓN DE REFORMAS MATERIALES O EDIFICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO LA DE LA CORRESPONDIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SI ES EL CASO. E.) VELAR EN GENERAL POR LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS EDIFICIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, CASAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, OFICINAS, CONJUNTOS MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES Y CENTROS INDUSTRIALES QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, TANTO EN SUS ÁREAS PRIVADAS COMO COMUNES. PARA DESARROLLAR SU OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAS O EMPLEADOS TALES COMO PORTEROS Y/O RECEPCIONISTAS, JARDINEROS, PLOMEROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS Y EN GENERAL, EL PERSONAL IDÓNEO PARA EFECTUAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y PARA ADMINISTRACIÓN. ASÍ MISMO, PODRÁ SUBCONTRATAR CON CUALQUIER PERSONA LAS LABORES ANTES ANOTADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR O ANEJAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS O DARLO EN ANTICRESIS GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, TOMAR EN PRÉSTAMO; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, EMITIR, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, LA INVERSIÓN DE FONDOS EN ACCIONES, BONOS, CEDULAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES; FUSIONARSE Y HACER PARTE COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B238472202778F

23 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 11:30:38

AB23847220

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL. E.) COMERCIALIZAR Y REPRESENTAR BIENES O SERVICIOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. G.) IMPORTAR O EXPORTAR BIENES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953523 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RODRIGUEZ RAMOS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019429497
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RODRIGUEZ RAMOS LEONOR ASTRID	C.C. 000000051798395

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,124,901,364

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B238472202778F

23 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 11:30:38

AB23847220

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.521.439**
PELAEZ NIETO

APELLIDOS
LUIS ALFONSO

NOMBRES

Luis Alfonso Nieto Pelaez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1955**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00004401-M-0007521439-20080331

0000112972A 1

6190000675

105677 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

40508

Tarjeta No.

87/02/19

Fecha de
Expedición

81/04/01

Fecha de
Grado

LUIS ALFONSO

PELAEZ NIETO

7521439

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



EXT DE COLOMBIA
Universidad

Luis Alfonso Pelaez Nieto
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Luis Alfonso Pelaez Nieto



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO**

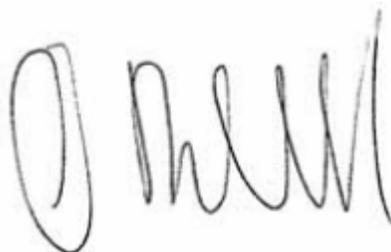
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 186 del , fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO EL NOGAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR9#80-15 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2842 del 15 de Julio de 2002, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C153241. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "Régimen de Propiedad Horizontal".

Que mediante acta No. 2 del 19 de mayo de 2023 se eligió a:
ADARCO SAS identificado(a) con NIT No. 8000753743, cuyo Representante Legal es JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 19429497, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 19 de mayo de 2023 al 18 de mayo de 2024.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE(SA) LOCAL DE CHAPINERO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."





SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20235230421591

Fecha: 23/10/2023 3:20:11 p. m.



La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/10/2023 3:20:11 p. m.



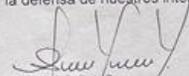
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(LOCALIDAD DE CHAPINERO)

Referencia:
Poder Verbal sumario
Proceso Gustavo Guillén Díaz
Demandante Edificio EL NOGAL P.H.
Demandados ADARCO S.A.S.

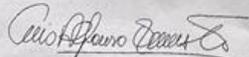
EDIFICIO EL NOGAL P.H. persona jurídica de derecho privado, --con reglamento de propiedad horizontal, reconocido a través de la escritura pública No. 185 del 3 de febrero de 1976, otorgada en la notaría 2ª del círculo notarial de ésta ciudad de Bogotá D.C., y posteriormente reformado, para someterse al mandato de la Ley 675 de 2001, a través de la escritura pública No. 2842 del 15 de julio de 20021976, otorgada en la notaría 42 del círculo notarial de ésta ciudad-- con domicilio en esta ciudad, ubicado en la carrera novena No. 80-15 de Bogotá D.C., representado legalmente y administrado por la sociedad ADARCO S.A.S., --como lo acredito con el certificado de vigencia de la representación legal, expedido por la alcaldía local de Chapinero-- persona jurídica de derecho privado, con domicilio social en la ciudad de Bogotá D.C., con N.I.T. No. 8000.75374-3, representada legalmente por su gerente JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS, persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 19'429.497 de Bogotá D.C., comparezco virtualmente a su Despacho para manifestar lo siguiente: CONFIERO poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO, varón, persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío) y portador de la T. P. No. 40.508 expedida por el C. S. J., para que: En representación de la copropiedad del edificio EL NOGAL P.H., ubicado en Bogotá D.C., presente contestación a la demanda verbal sumario, presentada por GUSTAVO GUILLEN DIAZ, --a través de apoderada judicial-- persona mayor de edad, residente en Bogotá D.C.

Nuestro apoderado tiene todas las facultades necesarias para el ejercicio de este mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., incluso las de contestar la demanda, proponer excepciones de mérito, previas e incidentes si así lo estima conveniente y necesario para la defensa de nuestros intereses. -



ADARCO S.A.S.
N.I.T. No. 8000.75374-3
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS
Representante Legal y Administrador
C. C. No. 19'429.497 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: adarcolda@outlook.com

Acepto:



LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO
C. C. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío)
T. P. No. 40.508 del C.S.J.
Civil, sucesiones, familia, cobro de cartera singular e hipotecaria
de conjuntos residenciales y P.H.
Carrera 9a (Novena) No. 80-15, Oficina 706 Edificio "EL NOGAL P.H."
Móvil 310 2358620
Dirección electrónica:
pelaezluis@hotmail.com
luisapelaez439@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

Mariana Ramos

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

MRTD

RODRIGUEZ RAMOS JORGE ENRIQUE

Identificado con C.C. 19429497

y Tarjeta Profesional No. C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



El Declarante

www.notariainlinea.com

Hoy 25/10/23 a las 8:46:40 a.m.

Código: 6QMBXWVZ4NPD4KCS

Autorizó el anterior reconocimiento



Huella dactilar

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Circulo de Bogotá []
RESO 07489 DEL 18 DE JULIO DE 2023





JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00245-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término concedido no subsanó en debida forma lo requerido en el auto de fecha 04 de agosto de 2022, se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda.

Lo anterior, toda vez que solo subsanó el punto No. 1 requerido en el inadmisorio, allegando el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto con expedición del 12 de agosto de 20212, pero los numerales 2 y 3, no los atendió, esto es, "2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la demandada y los testigos es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello. 3. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 90 C. G. P., por la parte actora acredítese el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso."

Pues para el segundo requerimiento allegó un certificado de existencia y representación de la sociedad sin ninguna explicación y para el numeral tercero, indicó "Dirijase esta demanda sobre personas indeterminadas que se crean con derecho al inmueble urbano Garaje 1-17 Ubicado en el Nogal Propiedad Horizontal, dirección: Carrera 9 #80-15 GS 117 barrio el Nogal de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50C-328603, Chip Catastral: AAA0097FLTO." (sic), que no guarda ninguna relación con lo requerido por el Despacho.

Por tanto, se da lugar a su RECHAZO.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 028
en el día de hoy **26 DE AGOSTO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20bb4938715a75a0e035092093c1d6d54d357c1f5a4f5052d57f30e33cf8c9

Documento generado en 25/08/2022 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación de demanda, proceso verbal sumario de Gustavo Guillen Díaz contra edificio EL NOGAL P.H.,

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO <pelaezluis@hotmail.com>

Mié 1/11/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jorge E. Rodríguez <adarcoltda@outlook.com>; adarcomia@gmail.com <adarcomia@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (2 MB)

CCLAPN1.pdf; CCLAPN2.pdf; TPLAPN.pdf; ADAR_Camara_Comercio.pdf; NOPH_Periodo 19 de mayo 2023 a 18 de mayo 2024.pdf; PODGJ1.pdf; PODGJ2.pdf; PROVJ33RECH1.pdf; PROVRECH2.pdf; CONTDEMGJ.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD DE CHAPINERO

Referencia:

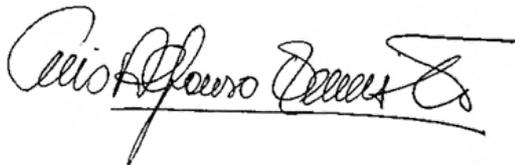
Proceso	Verbal sumario
Demandante	Gustavo Guillén Díaz
Demandados	Edificio " EL NOGAL P.H. " " ADARCO S.A.S. "
Asunto	Contestación de la demanda
No. de radicación	110014189033-2023-00313-00

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO, varón, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la c. c. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío) y portador de la T. P. No. 40.508 del C. S. J., en ejercicio del poder conferido por el edificio **EL NOGAL P.H.**, representado legalmente por la sociedad de derecho privado, administradora de bienes comunes **ADARCO S.A.S.**, ésta representada legalmente por **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'429.497 de Bogotá D.C., comparezco virtualmente a la secretaría del Despacho, para manifestar lo siguiente:

Para su conocimiento y fines pertinentes, presento la contestación a la demanda formulada por el demandante, junto con los documentos que allego, todos en

formato **P.D.F.**,

Atentamente,



LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO

C. C. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío)

T. P. No. 40.508 del C.S.J.

**Civil, sucesiones, familia, cobro de cartera singular e hipotecaria
de conjuntos residenciales y P.H.**

Carrera 9a. (Novena) No. 80-15, Oficina 706 Edificio "EL NOGAL P.H."

Móvil 310 2358620

Dirección electrónica:

pelaezluis@hotmail.com

luisapelaez439@gmail.com